



*Cómo revisar
y corregir sus
registros*

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE CALIFORNIA

PUBLICACIÓN 58-A-S
AGOSTO 2017

Introducción

La siguiente información se proporciona para ayudar a las personas que desean obtener acceso, o hacer correcciones a la información personal sobre ellas que se encuentra en los registros que mantiene el Departamento de Administración Tributaria de California (CDTFA). Estos derechos están previstos en el artículo 1798 y siguientes de la Ley de Prácticas en Información (Information Practices Act), título 1.8, parte cuarta, sección tercera del Código Civil.

Aviso: El artículo 1798.56 de la Ley de Prácticas en Información (Information Practices Act) dispone que "toda persona que intencionalmente pida u obtenga algún registro que contenga información personal a un organismo por medio de pretextos falsos será culpable de un delito menor y multado por no más de cinco mil dólares (\$5,000) o encarcelado no más de un año, o ambas cosas".

Requisitos especiales y excepciones

Usted puede examinar su información personal si la solicitud se hace para un registro específico y si es posible extraer el registro usando su nombre u otro de los métodos de identificación asignados a su persona.

Los documentos oficiales de audiencias administrativas y los registros que se utilizan únicamente para fines estadísticos no están cubiertos por la Ley de Prácticas en Información (Information Practices Act). Las personas no están autorizadas por ley a examinar determinados tipos de información, incluyendo:

- Información que se mantiene para la aplicación de la ley penal.
- Información que se mantiene para fines de investigar violaciones específicas a la ley estatal, hasta una vez finalizada la investigación y la acción correctiva, si las hubiere.
- Información que podría comprometer la objetividad o imparcialidad de una prueba o examen.
- Información médica, psiquiátrica o psicológica, si la persona responsable de mantener el registro determina que dicha divulgación sería médicamente o psicológicamente perjudicial para la persona.
- Cualquier información que por ley no deba revelarse a la persona a quien pertenece.
- Información personal acerca de otras personas.
- Nombres de las fuentes de la información personal, cuando se autoriza o requiere confidencialidad.

Solicitudes de examen de registros

Puede preguntar si el departamento mantiene un registro que contenga su información personal y se le notificará de ser así. Las solicitudes de información deben especificar el nombre o título del sistema de registros que contiene sus registros, según lo haya reportado el departamento en virtud de la Ley de Prácticas en Información (Information Practices Act). Dirija su solicitud al funcionario responsable de mantener el sistema de registros, si dispone de esta información.

Si necesita ayuda para la identificación y localización de registros, así como el nombre del funcionario responsable, dirija su solicitud a:

Legal Division Disclosure Office
California Department of Tax and Fee Administration
PO Box 942879
Sacramento, CA 94279-0082

Su solicitud debe proporcionar tanta información como sea posible para ayudar en la identificación de los registros, tal como: nombre, número de seguro social, número de cuenta del CDTFA u otro método que pueda utilizarse para identificar los registros; programa departamental, actividad o propósito para el cual se obtuvo la información; descripción de los tipos de información en los registros; persona, organización u organismo que recopiló la información.

Cuando reciba el nombre o título del sistema de registros y el cargo y la dirección del funcionario responsable del mantenimiento de estos, envíe una solicitud para examinar sus registros.

Denegación de una solicitud para examinar un registro

Si se deniega su solicitud para examinar un registro porque la divulgación del contenido al sujeto no está autorizada por ley, puede solicitar una revisión de dicha determinación. Envíe su solicitud de revisión con una copia de la carta que indica las razones de la denegación al Disclosure Officer de la Legal Division a la dirección que aparece en la sección anterior. Se le notificará los resultados de la revisión dentro de 30 días tras la recepción de la solicitud.

Examen de registros

Si se determina que está legalmente autorizado a examinar sus registros, se le otorgará acceso sin demora y a más tardar 30 días después de la recepción de una solicitud de registros activos, o 60 días si los registros se encuentran almacenados.

Puede inspeccionar los registros durante el horario normal de trabajo, a la hora y en la oficina designadas por el funcionario a cargo. Se le podrían facilitar los registros, o una copia fiel de estos, en una ubicación cercana a su lugar de residencia o por correo, si es razonable hacerlo.

Debe proporcionar una prueba de identidad satisfactoria antes de presentarle los registros para su examen.

Otra persona puede acompañarlo a examinar sus registros si proporciona una declaración escrita autorizando la divulgación de los registros en presencia de la otra persona.

Cuando examine sus registros, puede solicitar una copia de toda o parte de la información personal contenida en estos. Las copias se harán dentro de un plazo de 15 días después de la solicitud. El cargo por las copias es diez centavos de dólar (\$0.10) por página a menos que se haya establecido una tasa diferente por ley. Para copias de los registros en otros formatos, se cobrará una tarifa suficiente para cubrir los gastos de la creación de las copias.

Solicitud de modificación de un registro

Si cree que algún elemento de la información personal en sus registros que podría afectar su estado o derechos no es exacta, pertinente, oportuna o completa, tiene derecho a presentar una solicitud de modificación o corrección de los registros.

Dirija su solicitud al funcionario responsable de mantener los registros y adjunte la siguiente información:

- El nombre o título del sistema de registros que contiene la información.
- El nombre del sujeto y cualquier detalle identificativo como se muestra en los registros.
- Detalles de la modificación o correcciones solicitadas.
- Razones por las que los registros deben modificarse o por las que debe hacerse cada corrección.

El funcionario responsable de mantener los registros le notificará, dentro de 30 días tras la recepción de la solicitud, que se han hecho las correcciones conforme a lo solicitado o que toda o parte de la solicitud ha sido denegada. Se darán razones de la denegación de modificación de los registros.

Revisión por parte de un organismo

Si no está de acuerdo con la negativa a modificar cualquier parte de sus registros, tiene derecho a solicitar una revisión por parte del organismo. Envíe su solicitud de revisión por escrito al Disclosure Officer a la dirección que aparece en la sección "Solicitudes de examen de registros" de la segunda página. Incluya la siguiente información:

- Copia de la solicitud original de modificación o corrección de sus registros.
- Copia de la notificación de denegación de su solicitud, con los motivos que tuvo el funcionario del departamento para negarse a modificar sus registros.
- Sus motivos para estar en desacuerdo con la denegación y cualquier información adicional.

Presentación de una declaración de desacuerdo

Si la revisión del organismo llega a la conclusión de que toda o parte de su solicitud de modificación o corrección no debe ser concedida, la notificación incluirá una exposición de los motivos de la denegación. Usted tiene derecho a presentar una declaración de desacuerdo si no está de acuerdo con el resultado de la revisión del organismo. Su declaración debe de ser de un tamaño razonable (normalmente no más de una o dos páginas), debe especificar las correcciones solicitadas y dar las razones de por qué debe hacerse cada corrección. Envíe su declaración de desacuerdo al funcionario responsable de mantener los registros.

Su declaración de desacuerdo, junto con la declaración de razones del CDTFA para negarse a modificar los registros, pasará a ser parte de sus registros y copias estarán a disposición de las personas u organismos a quien se les divulgue la información impugnada.

Copias adicionales de esta publicación están disponibles en nuestro sitio web en www.cdtfa.ca.gov.



Para obtener más información

Internet. isítenos en www.cdtfa.ca.gov para obtener información sobre las tasas del impuesto sobre las ventas y sobre el uso por condado, publicaciones, números de teléfono de las oficinas regionales, reuniones públicas y otra información.

Centro de Atención al Cliente. El personal está disponible de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, excepto en días festivos estatales. Llame al:

1-800-400-7115 (TTY:711) (llamadas desde California)

1-916-324-2926 (TTY:711) (llamadas desde

fuera del estado)

Llame las 24 horas al día para solicitar una determinada publicación.

Proyectos de ley. Escriba a Legislative Bill Room, State Capitol, Room B-32, Sacramento, CA 95814. El Legislative Bill Room no proporciona copias de formularios o publicaciones del CDTFA.